



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala de Casación Penal**  
**Sala de Decisión de Tutelas n.º 3**

CUI 11001020400020240146900  
Tutela de 1ª instancia No. 138895  
GERMÁN ANDRÉS SÁNCHEZ PAREDES

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

1. Se asume el conocimiento de la demanda de tutela, incoada por **GERMÁN ANDRÉS SÁNCHEZ PAREDES**, por conducto de apoderado, contra el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Florencia (Caquetá) y Diana Yineth Vargas Meneses, Técnico Investigador II del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación<sup>1</sup>.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir a la Sala Penal del Tribunal Superior de Florencia.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los

---

<sup>1</sup> En los documentos obrantes en el expediente de tutela, registra como datos para notificación la Carrera 9B No. 5ª-02 Edificio Firenze de Florencia (Caquetá) y el correo electrónico dianay.vargas@fiscalia.gov.co

hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos a los correos electrónicos correos: [despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co](mailto:despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co)).

2. **Oficiese** al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Florencia, a fin de que, en el mismo término: i) **informe** de la presentación de la tutela a las partes e intervinientes dentro del proceso penal n° 180016001299-2020-00178, adelantado contra *Germán Andrés Sánchez Paredes* y ii) **remitan** el link que contiene dicho expediente.

3. De otra parte, el accionante solicita como medida provisional, la suspensión de la actuación penal fundamento de la acción de tutela, donde se encuentra convocada audiencia de continuación del juicio oral.

Conforme el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el juez a petición de parte o de oficio podrá dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En este asunto, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, no se evidencia la necesidad y urgencia

de adoptar la medida de suspensión deprecada. Ello, por cuanto, de acuerdo con los elementos allegados hasta este momento, aunado a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones adoptadas confutadas que declararon infundado el impedimento manifestado por el juez cuarto penal del circuito con funciones de conocimiento de Florencia, no hay motivos suficientes a partir de los cuales se puede afirmar que concurren los presupuestos antes referidos.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cúmplase.



**DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 595E532B297F083ED4480FA2A36D3E67ECCD1BA711F017324399AE5090A4D54F  
Documento generado en 2024-07-17